



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 8938 de 08.02.2013
 R-38-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 523

Reclamo N° 22 de 16.08.2010,
 Aduana Talcahuano.
 DIN N° 1020189029-8 de 30.11.2009
 Resolución de Primera Instancia N° 756
 de 13.08.2012
 Fecha de notificación 11.09.2012

Valparaíso, 03 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

13.02.13

R 38-13



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol.22/2010**

TALCAHUANO, 13-AGO-2012

RESOLUCION N° 756 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta por el Agente de Aduana señor Gonzalo De Aguirre L., en representación de la empresa **COMPAÑÍA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A., RUT N° 94.637.000-2** que rola a fojas uno (1) y siguientes, en la que viene en impugnar la formulación de la Denuncia N° 46795 de fecha 07 de enero de 2010, que fuera emitida por clasificación arancelaria, recaída sobre la **DIN. IMPORT.CTDO.ANTIC., N° 1020189029** del 30 de noviembre de 2009.

Que, la DIN., objeto de la Denuncia cuestionada ampara la importación de un lote de **FERROSILICIO**, ferroaleación usada en la siderurgia.

Que, la Denuncia en cuestión fue emitida como resultado del Aforo Documental a que fuera sometida la carpeta de despacho de la DIN., citada.

Que, el Agente de Aduana, aduce en favor de su presentación que, el **FERROSILICIO** amparado por la DIN., en cuestión, corresponde a una ferroaleación utilizada por su mandante en la fabricación de acero.

Que, apoyado por el Informe emitido por Glemans, empresa representante en Chile de Erdos Xijin Kuangye Co.Ltd., productor de la mercancía, que rola a fojas 24 (veinticuatro), el recurrente manifiesta que, la ferro-aleación **FERROSILICIO**, se obtiene por fusión de cuarzo,(óxido de Si), con chatarra de acero y/o mineral de Fe., en conjunto con fundentes y carbón, lo cual se efectúa en un horno eléctrico.

Que, continúa el informe del recurrente, el **FERROSILICIO** así obtenido, está compuesto de un porcentaje superior al 75% de Si., pequeños porcentajes (trazas), de otros elementos indeseables en la siderurgia, tales como Al, Mn, C, P, etc., y un porcentaje cercano al 25% de Fe., composición química que es informada en los documentos correspondientes, con la finalidad de indicar el porcentaje mínimo de Si., de la aleación y de los porcentajes máximos de aquellos perjudiciales en la fabricación del acero, omitiéndose en esta certificación la presencia de Fe., cuyo porcentaje es irrelevante en el proceso fabril.

Que, el fiscalizador, tanto en su Denuncia, que rola a fojas 27 (veintisiete) como en su informe que rola a fojas 30 (treinta), justifica su argumento en favor de la emisión de esta, en la omisión del nombre de la mercancía que se hace en la Factura Comercial, que rola a fojas 3 (tres), por el hecho que esta situación está normada en el Cap. III,





numeral 10, letra c), del Compendio de Normas Aduaneras, el cual establece, al referirse a la Factura Comercial, que *“este documento deberá contener como mínimo la siguiente información: número y fecha, nombre del emisor, domicilio, nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo y variedad...”*.

Que, analizada la circunstancia que justificaría la emisión de la Denuncia controvertida, se desprende que si bien, el Compendio de Normas Aduaneras, en su Cap. III., numeral 10, letra c), establece la información mínima que debe contener la factura comercial que ampara la mercancía de importación, datos entre los cuales señala : *nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo y variedad...*”, a renglón seguido, este mismo cuerpo legal normativo permite que cuando algunos de estos datos sea omitido, el Importador puede complementar dicha información a través de una declaración jurada simple, la que formará parte de los documentos de base del despacho.

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la presentación del recurrente, que corresponden al soporte del despacho en cuestión, se puede verificar que, en la Factura Comercial N° FA09086, que rola a fojas 3 (tres), emitida por **ERDOS XIJIN KUANGYE Co. Ltd.**, que origina la Denuncia, y que en donde no se entrega el nombre de la mercancía que ella ampara, se indica como N° **Orden de Compra (Purchase Order Number)**, 4533001351 y como **Marks & Nos.: CAP PO 433001351 MATERIALES SAN VICENTE-CHILE**, para las 418,58 (MT)., de estas, datos que son repetidos en los diferentes documentos que forman parte del Despacho.

Que, en este orden de cosas, se comprueba que, si bien es cierto, en la Factura Comercial del despacho no se señala el nombre preciso de la mercancía que ampara, esta omisión estaría superada por la mención que de ella se hace en los distintos documentos asociados a esta y que en conjunto son el soporte de la Importación, vr., gr.:

- el B/L., (M)MSCUTI843602 que rola a fojas 05 (cinco),
- el Certificado de Origen, que rola a fojas 11 (once),
- el Certificado de Calidad y Peso emitido por la oficina de Inspección y Cuarentena de Ingreso-Salida de la República Popular China, que rola a fojas 12 (doce),
- el Certificado de Inspección emitido por A.H.Knight (Jinling) Co. Ltd., que rola a fojas 13 (trece),
- el Certificado de Ensayo N° AHKJL05065 emitido por A.H.Knight (Jinling) Co. Ltd., que rola a fojas 16 (dieciséis),
- el Certificado de Peso emitido por A.H.Knight (Jinling) Co. Ltd., que rola a fojas 17(diecisiete), y
- el B/L (h) BOES0902620 que rola a fojas 19 (diecinueve), todos los cuales informan o amparan una partida de **FERROSILICIO, (ferro silicón)**, cuyo peso, según sea el documento, oscila entre **418.580 kn.**, y **421.050 kb.**, asociándola al embarcador, exportador y consignante: **ERDOS XIJIN KUANGYE Co.Ltd.**, y cuyas marcas corresponden a: **Marks and Numbers CAP, PO 4533001351, MATERIALES SAN VICENTE-CHILE**, y su Orden de Compra o **Purchase Order Number, 4533001351** datos estos, contenidos en la Factura cuestionada.





Que, de acuerdo a lo anterior, se considera aceptable la omisión del antecedente correspondiente a la cantidad de hierro presente en la aleación que se describe en la Factura Comercial objeto de esta controversia, dado que la declaración jurada simple a que se refiere el Numeral 10, letra c) del Capítulo III del CNA., que iría en subsidio de la información faltante en la factura comercial del despacho, no es necesaria habida cuenta que esta se encuentra contenida en cada uno de los documentos soportantes del despacho, datos que indican inequívocamente, por asociación, que el nombre de la mercancía amparada en este instrumento, es la ferroaleación denominada **FERROSILICIO**.

Que, en consecuencia y, en atención a lo establecido en las Notas del Capítulo 72 del Arancel Aduanero, se acepta por correcto el código arancelario 7202.2110 que para una partida de **FERROSILICIO** con un **76,64% de Si**, propone el Agente de Aduana en la **DIN. IMPORT.CTDO.ANTIC.Nº 1020189029** del 30 de noviembre de 2009.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Nº 814/99; la Resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL Nº 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, la Denuncia Nº 46795 de fecha 07 de enero de 2010, recaída sobre la **DIN. IMPORT.CTDO.ANTIC., Nº 1020189029** del 30 de noviembre de 2009 y emitida en contra del Agente de Aduana, señor Gonzalo De Aguirre L.

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

